



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 218/2020

La Paz, 03 de noviembre de 2020

REF.: RESOLUCIÓN AN-GEGPC-SM NO. 176/2020 DE 03/11/2020, QUE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA NORMA PROCESAL DENTRO DE LOS PROCESOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS TRAMITADOS POR LA OFICINA DE SUMARIOS DE LA ADUANA NACIONAL, DESDE FECHA 03/11/2020, EN FASE SUMARIAL Y DE IMPUGNACIÓN, EN ATENCIÓN A LA TRANSMISIÓN DE MANDO EFECTO DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL DECRETO SUPREMO N° 4381 DE 26/10/2020, DEBIENDO SER REANUDADOS PREVIA RESOLUCIÓN EXPRESA.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución AN-GEGPC-SM No. 176/2020 de 03/11/2020, que establece la suspensión de los plazos previstos por la norma procesal dentro de los procesos sumarios administrativos tramitados por la Oficina de Sumarios de la Aduana Nacional, desde fecha 03/11/2020, en fase sumarial y de impugnación, en atención a la Transmisión de Mando efecto de las elecciones presidenciales, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 4381 de 26/10/2020, debiendo ser reanudados previa Resolución expresa.

BRRF/fech
cc. archivo



Boris Rafael Rentería Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN AN-GEGPC-SM No. 176/2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SUSPENSIÓN DE PLAZO.

La Paz, 03 de noviembre de 2020

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° RA-PE 02-001-20 de 02/01/2020, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, mediante la cual designó a la Abog. Marisol Brigitte Orellana Badani Sumariante de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12, parágrafo I, inc. a) del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 y Decreto Supremo N° 29820.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 115 parágrafo II que: *“El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”*.

Que la Ley N° 2341 de 23/04/2002 sobre “Ley de Procedimiento Administrativo”, establece en su artículo 21 que los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las Autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados, así como que los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.

Que el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A de fecha 03/11/1992, en su artículo 13 señala que la responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público.

Que el precitado cuerpo legal modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 26/06/2001, modificó el artículo 1 del Decreto Supremo N° 23318 - A, disponiendo que el Sumariante es la autoridad legal competente, cuyas facultades son, disponer la iniciación del proceso o pronunciarse en contrario con la debida fundamentación; establecer si existe o no responsabilidad administrativa en el servidor público y archivar obrados en caso negativo; en caso de establecer la responsabilidad administrativa, pronunciar su resolución fundamentada incluyendo un análisis de las pruebas de cargo y descargo y la sanción de acuerdo a las previsiones del artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

Que el Decreto Supremo N° 4381 de 26/10/2020, tiene como objeto establecer mecanismos para la Transmisión de Mando Presidencial y Transición Ordenada del Gobierno Constitucional al Gobierno Electo, en esa vertiente de ideas, en su Disposición Transitoria Única determina lo siguiente: *“Las MAE's de los Ministerios de Estado, entidades descentralizadas, empresas públicas y otras, con carácter previo a la dejación de cargo, podrán establecer mediante resolución expresa, suspensión de plazos procesales hasta la posesión de las nuevas autoridades”*.

Página 1 de 2



Aduana Nacional

Que Mediante Resolución Ministerial N° 423 de 30/10/2020, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en ejercicio de su tuición sobre la Aduana Nacional, dispuso: **“PRIMERA. SUSPENDER a partir del martes 03 de noviembre de 2020 los plazos procesales para el inicio de trámites y para los que se encuentren en curso, de acuerdo a lo siguiente: (...) Sumarios administrativos tramitados en el marco del Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 (...) La reanudación de los procesos y plazos, se dispondrá en Resolución expresa.”** (...).

CONSIDERANDO:

Que el entorno político, efecto de las Elecciones Presidenciales de la gestión en curso, induce se efectúe la transmisión de mando, que en ese sentido todas las Entidades Autónomas, Descentralizadas y en el caso de autos Autárquica son parte del Órgano Ejecutivo; tiene como objeto el llevar adelante todos los procesos en el marco de los principios establecidos por la Constitución Política del Estado, Ley de Procedimiento Administrativo y Reglamento por la Función Pública.

Que la Aduana Nacional se encuentra bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, cuyo lineamiento en cuanto a procesos sumarios administrativos es la suspensión de plazos con la finalidad de protección de Derechos y Garantías como ser a la Defensa, el Debido Proceso y otros.

Que en ese lineamiento la Oficina de Sumarios de la Aduana Nacional, en acatamiento estricto a lo desarrollado sucinta y claramente en apego lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Principios del Derecho Administrativo Sancionador, cuyas bases son similares al Proceso Penal, donde debe existir un amplio e irrestricto derecho a la Defensa y Garantías del Debido Proceso, dispone en consecuencia, la suspensión de plazos, disponiendo la reanudación de la misma previa emisión de Resolución expresa.

POR TANTO:

La sumariante, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, 18 y 21, inciso e) del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo 23318 – A, modificado por los Decretos Supremos N° 26237 y N° 29820.

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer la **SUSPENSIÓN** de los plazos previstos por la norma procesal dentro de los procesos sumarios administrativos tramitados por la Oficina de Sumarios de la Aduana Nacional, desde fecha 03/11/2020, en fase sumarial y de impugnación, en atención a la Transmisión de Mando efecto de las Elecciones Presidenciales en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 4381 de 26/10/2020, debiendo ser reanudados previa Resolución expresa.

Publíquese, comuníquese y regístrese

MBOB/xbci
cc. Arch.



Mariela Brigitte Orellana Badán
SUMARIANTE
ADUANA NACIONAL